

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

**EXP. 00450-IC-01-2020-ESPECIAL-SA**

En la Oficina Regional de Trabajo de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor el señor **Darwin Rafael Rodríguez Rivas**, propietario del lugar de trabajo denominado **Taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, por infracciones a la Ley Laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha seis de enero del año dos mil veinte, se presentó a esta Oficina, el trabajador |||, y manifestó que el señor **Darwin Rafael Rodríguez Rivas**, propietario del lugar de trabajo denominado **Taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, ubicado en: ||| Santa Ana; Le adeuda: “salario del periodo de enero a diciembre de dos mil diecinueve, complemento al pago de aguinaldo del año dos mil diecinueve y vacaciones anuales del dos de enero dos mil dieciocho al uno de enero del dos mil diecinueve”. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección Especial, y el Inspector de Trabajo Asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la visita de inspección el día trece de enero del año dos mil diecinueve, la que se llevó a cabo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, con el señor |||, en calidad de encargado del centro de trabajo en mención, con Número de Identificación Tributaria: |||; y sobre el caso alego lo siguiente: “que tiene un mes de estar como encargado por lo que desconoce la situación del trabajador, que solo sabe que se le pago setenta y cinco dólares de aguinaldo. Que el propietario de la ruta este día viajo a estados unidos pues este no reside en el país pero que hará saber sobre esta inspección”. Por lo que, en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción. **INFRACCION UNO:** Al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por adeudársele al |||, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS en concepto de pago de salarios. Esto a manera de ahorro que era descontado al trabajador del periodo de enero a diciembre del dos mil diecinueve. **INFRACCION DOS:** a los artículos ciento noventa y siete del código de trabajo; por adeudársele al trabajador |||, la cantidad de CIENTO TREINTA

Y CINCO DOLARES, en concepto de pago de aguinaldo dos mil diecinueve. Esto a manera de complemento del mismo ya que se le entrego setenta y cinco dólares; siendo la cantidad correcta de doscientos diez dólares. **INFRACCION TRES:** al artículo ciento setenta y siete del código de trabajo; por adeudársele al trabajador |||, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES, en concepto de pago de vacaciones anuales del periodo comprendido del dos de enero del dos mil dieciocho al uno de enero del dos mil diecinueve; Fijando un plazo de tres días hábiles para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día tres de febrero del dos mil veinte, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el Acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatando que no habían sido subsanadas las Infracciones uno, dos y tres. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR al señor **Darwin Rafael Rodríguez Rivas**, propietario del lugar de trabajo denominado **Taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, para que compareciera ante la suscrita, señalándose como primera cita: las **once** horas del día **nueve** de marzo del año dos mil veinte; y como segunda cita: las **once** horas del día **trece** de marzo del año dos mil veinte tal como consta a folios seis frente y vuelto de las presentes diligencias, la cual fue evacuada en la primera audiencia por el señor |||, en calidad apoderado General Administrativo del señor **DARWIN RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS**, propietario del centro de trabajo denominado **taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, quien una vez debidamente acreditado manifestó lo siguiente y cito: ““que ya se le canceló al trabajador todo lo puntualizado en acta de inspección el día quince de enero del dos mil veinte, pero que al momento de la Reinspeccion él no tenía la copia del comprobante de pago y por eso no lo mostro, por lo que en este acto agrega copia del recibo de pago por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA DOLARES según los conceptos puntualizados en acta de inspección”””. Además, manifiesta que no hará uso del término probatorio y del derecho contenido en el artículo 110 inciso primero de la ley de procedimientos administrados argumentando que toda la prueba es la que se incorporada a las presentes diligencias en este acto; para los efectos de ley se da por legalmente notificado en el presente acto. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- Que conforme a lo anteriormente expuesto la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: De conformidad a los alegatos planteados por el señor DOUGLAS ANTONIO ESCALANTE BORJA, en calidad Apoderado General Administrativo del señor **DARWIN RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS**, propietario del centro de trabajo denominado **taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, quien manifestó lo siguiente y cito: “que ya se le cancelo al trabajador todo lo puntualizado en acta de inspección el día quince de enero del dos mil veinte, pero que al momento de la Reinspeccion él no tenía la copia del comprobante de pago y por eso no lo mostró, por lo que en este acto agrega copia del recibo de pago por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA DOLARES según los conceptos puntualizados en acta de inspección”; Por tanto con ello se verifica que el empleador ha cumplido la obligación establecida en acta de folio dos de las presentes diligencias, demostrado con pruebas idóneas y pertinentes el pago realizado al trabajador |||||, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA DOLARES, la cual se desglosa de la siguiente manera: la cantidad de doscientos cuarenta dólares en concepto de pago de salarios del periodo de enero a diciembre del dos mil diecinueve; la cantidad de ciento treinta y cinco dólares en concepto de complemento de pago de aguinaldo dos mil diecinueve; y la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de pago de vacaciones anuales del periodo comprendido del dos de enero del dos mil dieciocho al uno de enero del dos mil diecinueve. Agregando copia del recibo de pago de fecha quince de enero del dos mil veinte y que corre agrega a folios doce de las presentes diligencias. Por lo que de conformidad al Principio de defensa y contradicción con fundamento en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, “El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y debatir la de la contraria, y solo cuando expresamente lo disponga la ley podrá adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes”.

IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver al señor **DARWIN RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS**, propietario del centro de trabajo denominado **taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, al haber cumplido la obligación antes de la visita de reinspección de cancelar al trabajador |||||, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA DOLARES, la cual se desglosa de la siguiente manera: la cantidad de doscientos cuarenta dólares en concepto de pago de salarios del periodo de enero a diciembre del dos mil diecinueve; la cantidad de ciento treinta y cinco dólares en concepto de complemento de pago de aguinaldo dos mil diecinueve; y la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de pago de vacaciones anuales del periodo comprendido del dos de enero del dos mil dieciocho al uno de enero del dos mil diecinueve.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase a al señor **DARWIN RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS**, propietario del centro de trabajo denominado **taller y parqueo San Antonio de la ruta 210, transportes Katy**, al haber cumplido la obligación antes de la visita de reinspección de cancelar al trabajador |||||, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA DOLARES, la cual se desglosa de la siguiente manera: la cantidad de doscientos cuarenta dólares en concepto de pago de salarios del periodo de enero a diciembre del dos mil diecinueve; la cantidad de ciento treinta y cinco dólares en concepto de complemento de pago de aguinaldo dos mil diecinueve; y la cantidad de ciento noventa y cinco dólares en concepto de pago de vacaciones anuales del periodo comprendido del dos de enero del dos mil dieciocho al uno de enero del dos mil diecinueve.

